



# Asamblea General

Distr. general  
24 de febrero de 2003

Quincuagésimo séptimo período de sesiones  
Tema 77 del programa

## Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Comisión Política Especial  
y de Descolonización (Cuarta Comisión) (A/57/521)]

### 57/128. El Golán sirio ocupado

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados<sup>1</sup>,

*Profundamente preocupada* por que el Golán sirio ocupado desde 1967 continúe bajo la ocupación militar israelí,

*Recordando* la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

*Recordando también* sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, la última de las cuales fue la resolución 56/63, de 10 de diciembre de 2001,

*Habiendo examinado* el informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 56/63<sup>2</sup>,

*Recordando* sus resoluciones anteriores sobre la cuestión en las que, entre otras cosas, pidió a Israel que, entre otras cosas, pusiera fin a su ocupación de los territorios árabes,

*Reafirmando una vez más* la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado, que ha tenido por resultado la anexión efectiva de ese territorio,

*Reafirmando* que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles con arreglo al derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando también* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>3</sup>, es aplicable al Golán sirio ocupado,

<sup>1</sup> Véanse A/57/207 y A/57/421.

<sup>2</sup> A/57/318.

<sup>3</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

*Teniendo presente* la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

*Expresando su beneplácito* por la celebración en Madrid de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, con el fin de lograr una paz justa, general y duradera, y expresando su profunda preocupación por el estancamiento del proceso de paz en todas las vías de negociación,

1. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que acate las resoluciones relativas al Golán sirio ocupado, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo, entre otras cosas, resolvió que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado era nula y sin validez y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional y exigió que Israel, la Potencia ocupante, revocase esa decisión inmediatamente;

2. *Exhorta también* a Israel a que desista de alterar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado y, en particular, a que desista de establecer asentamientos;

3. *Declara* que todas las medidas y disposiciones legislativas y administrativas que Israel, la Potencia ocupante, haya tomado o tome en el futuro y que tengan por objeto alterar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulas y carentes de validez, constituyen una violación manifiesta del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>3</sup>, y no tienen efecto jurídico alguno;

4. *Exhorta* a Israel a que desista de imponer por la fuerza la ciudadanía israelí y tarjetas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado y a que desista de adoptar medidas represivas contra la población del Golán sirio ocupado;

5. *Deplora* las violaciones por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

6. *Exhorta una vez más* a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas o disposiciones legislativas o administrativas que se han mencionado;

7. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

*73ª sesión plenaria  
11 de diciembre de 2002*